



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 31 de enero de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así las cosas, la parte ejecutante contó con los siguientes: Días hábiles: 1, 2, 3, 6 y 7 de febrero de 2023. Días inhábiles: 4 y 5 de febrero de 2023. Vencido este término, se avizora que la parte ejecutante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Febrero 8 de 2023.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado:	63190408900120220036200
Asunto:	Auto Rechaza
Ejecutante:	Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Ejecutado:	Juan David Villanueva Alzate
Auto Interlocutorio No.:	089

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 30 de enero de 2023, notificado por estado electrónico el 31 de enero de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.***
(Énfasis fuera de texto original).

(...)

Como el apoderado de la parte ejecutante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 30 de enero de 2023, se procederá a su RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso ejecutivo singular, instaurado por Compañía de Financiamiento Tuya S.A., sociedad identificada con N.I.T. 860.032.330 -3, en contra de Juan David Villanueva Alzate, identificado con C.C. 1.098.310.326, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE

Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 828a9174919ff66f35ad64f4c45716832d33326228137ebb8b7a0d9d380a5691

Documento generado en 08/02/2023 09:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>